

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1960 por la que se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), se declaran normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las comprendidas en la siguiente relación:

NM.—P.37 EMA: Palanqueta.
 NM.—P.38 EMA: Pistoletas de 0,50, 1 y 1,80 M.
 NM.—C.39 EMA: Ocharilla para minas.
 NM.—P.40 EMA: Palanca.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 10 de febrero de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

* * *

CORRECCION de erratas del Decreto 143/1960, de 4 de febrero, que convalidaba la tasa por trabajos del Servicio Geológico.

Observado error en el mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1960, páginas 1460 a 1462, se rectifica en el sentido de que en el segundo párrafo del artículo noveno, en donde dice: «En cumplimiento del plazo señalado... debe decir: «En caso de incumplimiento del plazo señalado»...

* * *

CORRECCION de erratas del Decreto 135/1960, de 4 de febrero, que convalidaba la exacción sobre la gasolina en Canarias.

Observado error en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1960, páginas 1448 y 1449, se rectifica como sigue:

En la disposición final segunda, donde dice: ... «Acuerdo del Mando Económico del Archipiélago canario»... debe decir: ... «Acuerdo del Mando Económico del Archipiélago canario»...

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de enero de 1960 por la que se dan normas para que se cumpla en las Escuelas españolas en el extranjero el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad.

Ilustrísimos señores:

Para el debido cumplimiento en las Escuelas Españolas de Enseñanza Primaria en el extranjero de lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 5 de mayo del mismo año, sobre obtención del certificado de estudios primarios y del de escolaridad,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Antes del 20 de abril de cada año la Inspección de Enseñanza Primaria de las Escuelas españolas de Marruecos

y los Maestros o Directores de todas las demás Escuelas españolas en el extranjero remitirán a la Secretaría General Técnica de este Departamento relación de los alumnos que reúnan los requisitos que determina el número segundo de la Orden de 5 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 9), y que, en consecuencia, deban ser examinados para la obtención del certificado de estudios primarios. Estas relaciones serán, a su vez, remitidas por la Secretaría General Técnica a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Segundo. Los exámenes se realizarán bajo la total responsabilidad de los Maestros o Directores de Grupos Escolares, en su caso.

La Inspección de Enseñanza Primaria de Marruecos tendrá las facultades que a la de la Península confieren el Decreto de 21 de marzo y la Orden de 5 de mayo de 1958.

La realización de las pruebas de examen tendrá lugar en la última quincena del curso escolar.

Tercero. La Secretaría General Técnica enviará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores a la Inspección de Enseñanza Primaria española en Tetuán y a las demás Escuelas españolas en el extranjero, los ejemplares impresos de las pruebas a que se refiere el número 24 de la Orden de 5 de mayo de 1958, en número suficiente para todos los examinandos. Estos ejemplares le serán proporcionados por la Dirección General de Enseñanza Primaria y serán abonados con cargo a la parte que de los derechos de examen se destina a material.

También les enviará, en igual forma, los talonarios de certificados de estudios primarios y de escolaridad editados por la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Cuarto. Superadas favorablemente las pruebas, los Maestros o Directores expedirán los correspondientes certificados de estudios primarios, y antes de entregarlos a los interesados, y sin separarlos de su matriz, los presentarán en las dependencias consulares españolas en el extranjero para que sean diligenciados por el encargado del Registro Civil, conforme preceptúa la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 8).

Quinto. Los alumnos que no hubieran superado las pruebas podrán repetirlos en cualquier otra Escuela, bien del extranjero o de España, cumpliendo las condiciones reglamentarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 21 de la Orden de 5 de mayo de 1958, se podrá solicitar y obtener cuando proceda el certificado de escolaridad.

En las Escuelas españolas de la misión cultural de la Zona Norte de Marruecos pondrá el visto bueno en los certificados de escolaridad la Inspección de Enseñanza Primaria española en Tetuán. En los de las demás Escuelas se interesará el visado del encargado del Registro Civil en las dependencias consulares.

Sexto. Las matrices encuadernadas de los certificados de estudios primarios y de escolaridad se conservarán en la Escuela que los hubiera expedido.

Pasados dos años a contar de la fecha en que se hubiera extendido el último certificado del talonario, se entregarán las matrices con factura duplicada en la dependencia consular española, a cuya jurisdicción corresponda la Escuela, observando lo dispuesto en la Orden de 4 de mayo de 1959.

Séptimo. Los derechos de examen serán los establecidos en el número 39 de la Orden de 5 de mayo de 1958. Los procedentes por expedición de certificados serán los fijados para estos documentos por la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio).

Octavo. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, a través de la Secretaría General Técnica, enviará los impresos talonarios precisos para la expedición de los certificados de estudios primarios y de escolaridad y volantes acreditativos de su obtención, observándose en cuanto a custodia de los impresos y liquidación de su importe lo dispuesto por la Orden de 5 de mayo de 1958 y disposiciones complementarias.

Lo digo a VV. II. para todas las efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria y Secretario general técnico de este Ministerio.